



**AUTO No. 3490**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto 1608 de 1978, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado SDA 2008ER52653 y 52594 de 19 de noviembre de 2008, la Doctora Nancy Moreno Bernal, jefe de normalización de **"ICONTEC"**, remite solicitud de permiso de bodegaje para el almacenamiento de carne de babilla suscrita por la Doctora Luz Gaitan de Tovar, Representante Legal de **ENZIPAN DE COLOMBIA LTDA**, según convenio suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Icontec, el cual busca determinar las características nutricionales, microbiológicas y demás aspectos que permitan demostrar que la carne de babilla colombiana es apta para el consumo humano y facilitar así su comercialización a nivel internacional.

Que para tal fin **ICONTEC** requiere hacer el análisis físico químico y microbiológico, durante dos meses de carne de babilla procedente de diferentes zocriaderos del país y de ahí la necesidad de que **ENZIPAN DE COLOMBIA LTDA**, trámite el permiso de bodegaje correspondiente, ante la Autoridad Competente, de conformidad a lo preceptuado por el Decreto 1608 de 1978.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.



1

H

N.º 3490

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos, por lo que constituye como imperativo el otorgamiento de permisos que autoricen su aprovechamiento.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, prevé: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo a la Resolución No. 0110 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, en especial la dispuesta en el literal a) artículo 1o, concerniente a la expedición de los actos administrativos de iniciación de trámite ambiental.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso a favor de la Compañía "ENZIPAN DE COLOMBIA", identificada con NIT 800.060.159 - 0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para el bodegaje temporal de carne de espécimen de fauna silvestre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





3 4 9 0

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces, de la Compañía "ENZIPAN DE COLOMBIA LTDA", en la Carrera 53 No. 68 - 52, Localidad de Chapinero, en Bogotá D. C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 18 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Rocío Silva González.  
Revisó: Dra. Diana Patricia Ríos.  
C. T. 18223 de 24 - 11 - 2008  
Exp. SDA - 04 - 2008 - 3731.

